



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.04.30 17:41:20 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 87 A LA GACETA N° 83

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 30 de abril del 2021

124 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

DM-RM-0876-2021.- MINISTERIO DE SALUD. San José a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS TRÁMITES DE RENOVACIÓN DE PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO, CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

RESULTANDO:

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales, que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- V. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 30 de enero de 2020, se

generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado contagios y fallecimientos a nivel mundial.

- VI. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
- VII. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
- VIII. Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional dada la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, lo cual exige la oportuna adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- IX. Que mediante Decreto N°42227 - MP – S se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad causada por el COVID-19.

CONSIDERANDO:

- I. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas de índole laboral que contribuyan al adecuado manejo de la problemática que atraviesa nuestro país, así como las medidas para minimizar el riesgo en el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto lapso, generadas en un mismo sitio donde confluye o transita un volumen elevado de personas, con mayor atención en donde se presenta contacto con personas que provienen de diferentes partes del mundo, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud que puede imposibilitar la atención oportuna para aquellas que pueden enfermar gravemente (personas con factores de riesgo como hipertensión arterial, diabetes mellitus, problemas del sistema inmunológico, enfermedades pulmonares crónicas, enfermedades cardiovasculares crónicas, o personas adultas mayores).
- II. Que en el marco de la emergencia sanitaria y el crecimiento de número de personas afectadas por el COVID-19 al día de hoy y la necesidad de que la ciudadanía colabore quedándose en sus casas y alejándose de lugares públicos, se deben extremar medidas de protección y

prevención en los espacios gestionados por el Ministerio de Salud, específicamente en las plataformas de servicio de las diferentes oficinas de la institución.

- III. Que conforme con la obligación de efectiva tutela de los derechos constitucionales antes dichos, el deber de protección y prevención que impone el estado de emergencia nacional COVID-19, se sustenta la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) de nuestra Constitución Política.
- IV. Que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud lleva a cabo las valoraciones y las actuaciones pertinentes para generar medidas de excepción que permitan prorrogar de forma expedita la vigencia de los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias que habilitan a personas físicas y jurídicas a ejercer actividades productivas, económicas, comerciales o de cualquier otra naturaleza, en la medida de las posibilidades legales correspondientes, con la finalidad de disminuir la exposición de las personas por la realización de trámites de actividades y mitigar los efectos negativos de la pandemia.
- V. Que se hace necesario y oportuno que la Administración Activa emita nuevas disposiciones sobre las prórrogas de los Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Certificados de Habilitación, Licencias y Autorizaciones enlistados en esta Disposición, de los establecimientos o personas que cuentan con éstos y que están por vencerse antes del 31 de octubre de 2021.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política, 23 inciso m), 25 inciso 2) , 28, 66, 83, 99 , 100, 102 y 107 de la Ley 6227 de 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149,155, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 169, 37, 338, 338 bis, 340, 341 , 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; debido a la situación de emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, con rige a partir de esa fecha, se adoptan las siguientes medidas de carácter administrativo para las solicitudes de prórroga de Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Certificados de Habilitación, Licencias y Autorizaciones enlistados:

Descripción	Oficina responsable
Habilitación de servicios de salud, Tipo de Riesgo A y B, en establecimientos y unidades móviles	Áreas Rectoras de Salud

Habilitación de Centros de Atención Integral	Áreas Rectoras de Salud
Licencia de operador de equipo generador de radiaciones ionizantes	Áreas Rectoras de Salud
Permiso Sanitario de Funcionamiento, Tipo de Riesgo A, B y C	Áreas Rectoras de Salud
Autorización para equipos generadores de radiaciones ionizantes en la práctica odontológica	Áreas Rectoras de Salud
Carné de manipulación de alimentos	Áreas Rectoras de Salud
Registro de declaraciones juradas de emisiones e ingredientes de productos de tabaco	Dirección de Atención al Cliente
Renovación de autorización de operación de calderas	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Declaración anual para la autorización de operación de la caldera (*)	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Renovación del Responsable Técnico de elaboración del Reporte Operacional de Aguas Residuales	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Autorización para instalaciones que albergan emisores de radiaciones ionizantes con nivel de seguridad bajo (Tipo III)	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Autorización para instalaciones que albergan emisores de radiaciones ionizantes con nivel de seguridad bajo (Tipo IV)	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Registro de gestores de residuos	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Registro de unidades de cumplimiento	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Fichas de emergencia para el transporte terrestre de residuos peligrosos	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Fichas de emergencia para el transporte terrestre de mercancías peligrosas	Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario
Buenas Prácticas de Manufactura de productos de interés sanitario	Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario

*Se mantiene para calderas la obligación reglamentaria de realizar la inspección por el Profesional Inspector de Calderas (registrado ante el Ministerio de Salud) de manera anual.

PRIMERO: Se prorroga la vigencia de los Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Certificados de Habilitación, Licencias y Autorizaciones de manera progresiva, de los establecimientos, servicios y personas que cuentan con éstos y que están por vencerse antes del 31 de octubre de 2021, según lo indicado en el siguiente cuadro:

Periodo de vencimiento actual	Nueva fecha de vencimiento
Entre la vigencia de la presente resolución y el 31 de Mayo 2021	30 de noviembre 2021
Junio 2021	31 de diciembre 2021
Julio 2021	31 de enero 2022
Agosto 2021	28 de febrero 2022
Setiembre 2021	31 de marzo 2022
Octubre 2021	30 de abril 2022

Específicamente para la Habilitación de Centros de Atención Integral registrarán estas fechas:

Periodo de vencimiento actual	Nueva fecha de vencimiento
Entre el 01 de julio de 2020 y el 30 de setiembre de 2020	30 de junio 2021
Entre el 01 de octubre de 2020 y el 04 de enero de 2021	30 de julio 2021
Entre el 05 de enero del 2021 y el 30 de abril 2021	31 de agosto 2021
Entre el 01 de mayo del 2021 y el 29 de junio 2021	30 de setiembre 2021

SEGUNDO: Las solicitudes de renovación de los Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Certificados de Habilitación, Licencias y Autorizaciones que se encuentran en la situación anterior, deberán ser tramitadas en las respectivas oficinas responsables de la gestión, un mes antes de su vencimiento prorrogado, según la tabla previa, y no antes. Al ser renovados se establecerá la vigencia a partir de la fecha de vencimiento original.

TERCERO: Las solicitudes nuevas y las modificaciones de los Permisos Sanitarios de Funcionamiento y los Certificados de Habilitación, las Licencias y las Autorizaciones, requeridas durante la vigencia de esta Disposición, deberán tramitarse por correo electrónico mientras no se cuente con un sistema digital; siendo que la lista de correos electrónicos está disponible en la página web del Ministerio de salud en siguiente enlace:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites-ms/permisos-a-establecimientos-ms>

Las solicitudes respectivas deberán ser firmadas digitalmente por el interesado, señalar un correo electrónico para las notificaciones y aportar todos los requisitos establecidos en la normativa

correspondiente. En estos casos, si la autoridad encargada de la firma de los certificados en el ARS cuenta con firma digital, puede emitir dicho documento en formato digital y notificarlo vía correo electrónico.

En caso de que el interesado no cuente con certificado de firma digital podrá presentar los documentos escaneados con firma autógrafa respaldada con la copia legible del documento de identidad y señalar un correo electrónico para notificaciones. Al momento de retirar el certificado deberá presentar los documentos originales en la dependencia respectiva.

Si el interesado no tiene acceso a alguna de las opciones anteriores, deberá realizar el trámite personalmente ante la dependencia correspondiente.

CUARTO: Las medidas anteriores se dictan sin perjuicio de la obligación de las autoridades de salud de realizar inspecciones a los establecimientos según la normativa vigente, como parte de los procedimientos para la resolución de estos trámites.

QUINTO: Déjese sin efecto la resolución ministerial No. MS-DM-RM-0354-2021 de los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno la cual contiene disposiciones administrativas relativas a los trámites de renovación de certificados de habilitación de CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL (CAI).

SEXTO: Rige a partir de esta fecha.

COMUNIQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—(IN2021546980).